



Recurso nº 938/2017 C. Valenciana 169/2017

Resolución nº 966/2017

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL
DE RECURSOS CONTRACTUALES**

En Madrid, a 19 de octubre de 2017

VISTO el recurso interpuesto por D.C.A.A., en representación de RENTA DE MAQUINARIA, S.L.U., contra los pliegos de la licitación del contrato de *"Suministro, montaje, arrendamiento sin opción de compra, desmontaje y retirada de instalaciones educativas provisionales para centros docentes públicos"*, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte de la Generalitat Valenciana (expediente CNMY17/CD00D/37), el Tribunal, en sesión del día de la fecha, ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte de la Generalitat Valenciana – en adelante, la Consejería-, convocó licitación por procedimiento abierto para contratar el suministro de instalaciones educativas provisionales. El anuncio de licitación se publicó, entre otros medios, en el DOUE el 26 de julio de 2017. El valor estimado del contrato se cifra en 6.840.622,98 EUR.

Segundo. La empresa RENTA DE MAQUINARIA, S.L.U. presentó el 11 de septiembre de 2017, en el registro del órgano de contratación, escrito de interposición de recurso especial contra los pliegos de la licitación del contrato referido.

Tercero. La Consejería remitió el pasado 14 de septiembre el expediente de contratación junto con su informe, en el que considera extemporáneo el recurso.

Cuarto. El 18 de septiembre ha tenido entrada en el registro electrónico del Tribunal escrito de RENTA DE MAQUINARIA, S.L.U., en el que manifiesta, respecto al recurso



presentado, que *“al haber caído en la cuenta que se encontraría fuera de plazo, (...) les rogamos que lo tengan por no presentado o, en su caso, como desistidos del procedimiento aperturado”*.

Quinto. La Secretaria del Tribunal, por delegación de éste, con fecha 29 de septiembre de 2017, acordó la denegación de la solicitud de medida provisional consistente en suspender el procedimiento, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 y 46 del TRLCSP.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La competencia para resolver el recurso especial en materia de contratación corresponde a este Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 41.3 del TRLCSP y en el Convenio suscrito al efecto con la Generalitat Valenciana, publicado en el BOE de 17 de abril de 2013.

Segundo. En cuanto al escrito de desistimiento presentado, aunque el TRLCSP no contempla expresamente esta posibilidad de finalización del procedimiento, como hemos manifestado en numerosas resoluciones (como referencia próxima en la nº 483/2017, de 1 de junio), el recurrente puede desistir por aplicación de lo dispuesto en el artículo 94.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. De acuerdo con lo establecido en el artículo 84.1 de esa misma norma, el desistimiento pone fin al procedimiento, con las salvedades previstas en los apartados 4 y 5 del artículo 94, salvedades que no se dan en el presente caso.

Por tanto, de acuerdo con los preceptos citados, debe aceptarse el desistimiento solicitado y decretar el archivo del expediente del recurso.

Por todo lo anterior,

VISTOS los preceptos legales de aplicación,

ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada en el día de la fecha **ACUERDA:**

Primero. Dar por concluido el procedimiento.



Segundo. Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 47.5 del TRLCSP.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1.k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.